

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2024-0010

Econ. Alan Sierra Nieto
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 802 del 21 de julio del 2016 determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento N° 282 de 03 de abril de 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que,** el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado;
- Que,** el innumerado posterior al artículo 5 de la referida Ley, prevé: *"Art. (...).- Los*

siguientes actores tendrán que reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, sus propias operaciones nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América: 1. Los jueces del sistema judicial; y fiscales; 2. El personal que forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo; 3. Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas; 4. Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y puertos públicos y privados; y, 5. Asambleístas”;

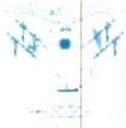
Que, el artículo 7 de la Ley *ibídem* señala: “Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conozca de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso”;

Que, el primer inciso del artículo 11 de la antes citada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el literal k) del artículo 12 de la mencionada Ley, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: “Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas”;

Que, el artículo 14 de la antes referida Ley, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;



Que, el artículo 19 del citado Reglamento, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de diciembre de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al Econ. Alan Guillermo Sierra Nieto;

Que, mediante resolución No. UAFE-DG-2023-0689 de fecha 22 de septiembre de 2023 se emitió la "*Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*" que es aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0725 de 24 de octubre de 2023, se notificó como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los siguientes actores: a) Los jueces del sistema judicial; y fiscales; b) El personal que forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo; c) Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas; d) Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y puertos públicos y privados; y. e) Asambleístas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, con fundamento en la preocupante situación de violencia y criminalidad en el territorio nacional. Asimismo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 111 de 09 de enero de 2024, el Jefe del Estado y de Gobierno, agregó una causa adicional al estado de excepción, reconociendo la existencia de un conflicto armado interno, permitiendo operaciones militares y policiales para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales

4

beligerantes.

Que, con el fin de propender a la consecución de los fines primordiales del Estado, por la grave conmoción interna por la que atraviesa el territorio ecuatoriano, considerando además que el actuar de la administración pública se constituye en un servicio a la colectividad que se rige bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es necesario establecer nuevas fechas para optimizar la obtención del código de registro y la entrega de los reportes determinados en el artículo 3 de la Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0725 de 24 de octubre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0725 de 24 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

Agréguese el numeral séptimo al artículo 2 Ámbito de Aplicación:

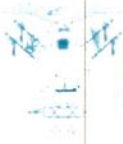
7. Y los demás actores señalados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el artículo 1 de la presente resolución.

Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), hasta el 15 de febrero de 2024. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto.

Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta por la siguiente:

SEXTA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, hasta el 15 de abril de 2024 y así sucesivamente. Aclarando que la carga correspondiente a los meses de enero



y febrero, por esta única ocasión, se la realizará de manera extemporánea en el citado mes de abril.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias socialice a los referidos sujetos obligados el contenido de la Presente Resolución, además de la publicación en el Portal institucional de la UAFE.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que no ha sido modificado en la presente resolución es decir todas las demás disposiciones emitidas en la resolución No. UAFE-DG-2023-0725 de 24 de octubre de 2023, quedan en plena vigencia y rigor legal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de enero de 2024.

Econ. Alan Sierra Nieto
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE).

